



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00400 00

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción que proviene con medida provisional y que fue rechazada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral mediante auto del 3 de diciembre de 2020, tutela que fue interpuesta por **César Estibeth Perilla González**, en 4 archivos en formato PDF y una imagen que corresponde al acta de reparto del Tribunal.

Ahora bien, resolverá el Despacho, en primer lugar, la medida provisional solicitada por **César Estibeth Perilla González** consistente en ordenar a Salud Total EPS y a Colmédica Medicina Prepagada realizar la cirugía que requiere para no seguir perdiendo la visión del ojo derecho.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se encuentran atendidos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción constitucional se admitirá en contra de la **Salud Total EPS y Colmédica Medicina Prepagada**.

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (C.C., SU – 096 de 2018)



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Hecha esta precisión, se estudia la viabilidad de la medida provisional solicitada consistente en ordenar a las accionadas en realizar la cirugía que requiere para no seguir perdiendo la visión del ojo derecho.

Frente a ello, advierte el Despacho que analizadas en conjunto las pruebas allegadas al plenario en efecto, existe una orden dada por parte de un médico profesional de Colmédica, a través de la cual ordenó que se autorizara de manera urgente el tratamiento denominado *"Vitrectomía Posterior con Retinopexia"*; así mismo, se evidencia que la EPS Salud Total autorizó el servicio denominado *"Consulta externa- Consulta de primera vez con especialista en retinología"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta dichas ordenes, esta sede judicial no puede ordenar la intervención quirúrgica que pretende el actor en la medida provisional en cabeza de la EPS accionada, dado que la orden de *"Vitrectomía Posterior con Retinopexia"* fue ordenada por Colmédica en atención al plan de medicina prepagada que tiene el actor y no por parte de la EPS, situación que conlleva a que esta última, a través de sus galenos profesionales estudie la medida tomada para así ordenar a través de su red de IPS la intervención que requiere el actor, razón por la cual, esta solicitud será negada en los términos pedidos por el accionante.

No obstante, el Despacho no puede pasar por alto que el accionante requiere de manera urgente un tratamiento para su ojo derecho, razón por la cual, en aras de evitar un perjuicio irremediable en contra de la salud de César Perilla González, se ordenará mediante como medida provisional, que en el término máximo de **24 horas**, **SALUD TOTAL EPS** tramite y practique a través de la IPS prestadora de servicios que tenga contratada la cita médica denominada *"Consulta externa- Consulta de primera vez con especialista en retinología"* a la que el actor deberá acompañar la historia clínica que acredite el tratamiento dado por el médico de Colmedica.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **César Estibeth Perilla González**, en contra de la **Salud Total EPS S.A.** y **Colmédica Medicina Prepagada**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Salud Total EPS S.A.** representada legalmente por Juan Gonzalo López Casas o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR la presente acción de tutela a **Colmedica Medicina Prepagada** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: CONCEDER COMO MEDIDA PROVISIONAL que, en el término máximo de **24 horas**, **SALUD TOTAL EPS** tramite y practique a través de la IPS prestadora de servicios que tenga contratada la cita médica denominada *“Consulta externa- Consulta de primera vez con especialista en retinología”* a la que el actor deberá acompañar la historia clínica que acredite el tratamiento dado por el médico de Colmedica.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVÉNO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado n. 111 de diciembre de 2020. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbfed88e2cb6018b08ae22b7648aae87b24f86634c7a9e6d234735d74e4332a**
Documento generado en 09/12/2020 11:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>